



CIRCULAR FISCAL

CALENDARIO FISCAL JULIO 2020



CALENDARIO FISCAL JULIO 2020

Apreciados clientes,

A continuación os detallamos el calendario de las obligaciones fiscales que afectan a tu empresa o negocio y cuyo vencimiento se produce en este mes de **Julio de 2020:**



CALENDARIO FISCAL JULIO 2020

CALENDARIO mensual

Julio 2020						
L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Hasta el 27 de julio

**Impuesto sobre Sociedades e
Impuesto sobre la Renta de No
Residentes**

Con motivo del COVID-19:

Si a la finalización de este plazo las cuentas anuales no hubieran sido aprobadas, esta primera autoliquidación se realizará con las cuentas anuales disponibles.

Si la autoliquidación del impuesto que corresponda conforme a las cuentas anuales finalmente aprobadas difiere de la presentada en el plazo anterior, se deberá presentar **una nueva autoliquidación (la "segunda autoliquidación") hasta el 30 de noviembre de 2020.**

20 de julio



RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Junio 2020. Grandes empresas: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Segundo trimestre 2020: 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

Segundo trimestre 2020:

- Estimación directa: 130
- Estimación objetiva: 131





IVA

- Junio 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Junio 2020. Operaciones asimiladas a las importaciones: 380
- Segundo trimestre 2020. Autoliquidación: 303
- Segundo trimestre 2020. Declaración-liquidación no periódica: 309
- Segundo trimestre 2020. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: 349
- Segundo trimestre 2020. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: 368
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Junio 2020: 430

IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN

- Abril 2020. Grandes empresas: 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Abril 2020. Grandes empresas: 561, 562, 563
- Junio 2020: 548, 566, 581
- Junio 2020: 570, 580
- Segundo trimestre 2020: 521, 522, 547
- Segundo trimestre 2020. Actividades V1, V2, V7, F1, F2: 553
- Segundo trimestre 2020. Solicitudes de devolución: 506, 507, 508, 524, 572

Declaración de operaciones por los destinatarios registrados, representantes fiscales y receptores autorizados: 510

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

- Junio 2020. Grandes empresas: 560
- Segundo trimestre 2020. Excepto grandes empresas: 560

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Segundo trimestre de 2020: Pago fraccionado: 585

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN

Segundo trimestre 2018: 595

27 de julio

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

Declaración anual 2019. Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural: 200, 206, 220 y 221

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.





DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL REF DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO POR CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

Año 2019. Entidades cuyo período impositivo coincide con el año natural: 282

Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del período impositivo.

30 de julio

IVA

- Junio 2020: Autoliquidación: 303
- Junio 2020: Grupo de entidades. modelo individual: 322
- Junio 2020: Grupo de entidades, modelo agregado: 353

31 de julio

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Segundo trimestre 2020. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: 195

IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

- Autoliquidación 2020: 411
- Pago a cuenta. Autoliquidación 2020: 410

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- Segundo trimestre 2020: 179





PRESENTACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES:

1. La obligatoriedad de presentar autoliquidaciones periódicas será mensual, cuando el volumen de operaciones obtenido en 2019 hubiera sido superior a 6.010.121,04€ (“grandes empresas”), y para sujetos pasivos del IVA inscritos en el registro de devolución mensual (REDEME).

En el caso de haber superado el umbral indicado en el ejercicio 2019 la obligatoriedad de presentar autoliquidaciones mensuales será efectiva desde la primer mes del ejercicio 2020 (declaraciones correspondientes al mes de enero, a presentar hasta el 20 de febrero como fecha límite).

Todo ello sin perjuicio de las novedades introducidas por el nuevo sistema de Suministro Inmediato de Información (SII),

2. En el caso de presentar las autoliquidaciones mediante “domiciliación bancaria de pago”, el plazo reglamentario de presentación es del 1 al 15 del mes (hasta el día 25 en el caso del IVA del cuarto trimestre), independientemente que la fecha efectiva de pago del impuesto será el último día del plazo general de presentación.

Les recordamos que en caso de domiciliar el pago, la cuenta bancaria indicada en la autoliquidación debe disponer del saldo suficiente poder cubrir la totalidad del importe domiciliado durante todo el día. En caso contrario podría producirse el impago del impuesto, con las consiguientes consecuencias en forma de cargo por intereses de demora y recargos de apremio por presentación fuera de plazo, que posteriormente liquidaría la Administración Tributaria.

3. En el caso de declaraciones a ingresar y que no se domicilie el pago de las mismas, necesitaremos que nos faciliten el número de referencia “NRC” que previamente les habrá remitido la entidad bancaria correspondiente.

4. Aplazamientos de pago:

Es posible solicitar el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas tributarias; no obstante, es preciso tener en cuenta los requisitos y garantías que exige la Administración para la concesión de dichos aplazamientos, de lo contrario, las probabilidades de que se deniegue la solicitud son muy elevadas. A continuación explicamos los aspectos más importantes:

- a) Las deudas inferiores a 30.000€ están dispensadas de aportar garantías.
- b) Las deudas por retenciones de IRPF son inaplazables, excepto si la no obtención del aplazamiento produjera un perjuicio económico a la empresa de imposible reparación (este hecho debe manifestarlo por escrito el representante legal de la empresa en su solicitud).
- c) Para deudas >30.000€, deben aportarse garantías suficientes que cubran el principal de la deuda + los intereses + un 25% de ambas cantidades. Dichas garantías pueden consistir en cualquier bien susceptible de valoración; no obstante, la Administración prioriza los siguientes, por este orden:

Aval bancario / Hipoteca Inmobiliaria / Bienes Muebles.....

(debe acompañarse una valoración o tasación oficial de los bienes por un profesional independiente)





Es importante acompañar la solicitud de aplazamiento con información financiera y contable de la empresa que sustente la posibilidad por parte de la misma de que efectivamente tiene capacidad de devolución del aplazamiento en las condiciones y plazos solicitados. **Nuestro equipo de profesionales les puede ayudar a preparar adecuadamente toda esta información.**

**** En cualquier caso, la Administración nunca está obligada a la concesión del aplazamiento, pese a haber cumplido con los requisitos y documentación necesaria, por lo que su criterio es en numerosas ocasiones discrecional.*

Les recordamos que desde el 1 de enero de 2014, la Administración Tributaria ha adoptado el criterio de considerar automáticamente inadmisibles las solicitudes de aplazamiento de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, lo que implica que dichas solicitudes se tienen por “no presentadas” a todos los efectos.

Como novedad para el año 2017, tampoco se podrán aplazar los impuestos repercutidos a los clientes, como el IVA, a menos que se acredite que las citadas cuotas repercutidas se encuentren pendientes de cobro en el momento de la solicitud de su fraccionamiento o aplazamiento de pago.

IMPORTANTE: VER NUESTRA CIRCULAR SOBRE PARTICULARIDADES INTRODUCIDAS POR EL RDL 7/2020, de 12 de Marzo, por la situación extraordinaria provocada por la crisis del COVID_19 (adjuntamos link)

<https://www.clarigestion.es/como-presentar-los-aplazamientos-de-impuestos-segun-rdl-7-2020/>

CUESTIONES TÉCNICAS:

IRPF





1. En el caso de que la contabilidad de su empresa no sea realizada por nosotros, deberán facilitarnos los datos correspondientes a las retenciones practicadas sobre los siguientes rendimientos satisfechos:
 - a) Rendimientos de actividades económicas.
 - b) Rendimientos del capital inmobiliario (arrendamientos sujetos a retención).
 - c) Rendimientos del capital mobiliario (intereses de préstamos, dividendos, subarrendos, ...).

*****Los datos a facilitar para cada uno de los perceptores serán los siguientes: NIF, base de la retención e importe retenido.**

Tipos de retención aplicables:

Actividades Económicas (15% general / 7% reducido)

Capital Inmobiliario 19%

Capital Mobiliario 19%

IRPF de no residentes (24%)

IVA

1. En el caso de que la contabilidad de su empresa no sea realizada por nosotros, deberán facilitarnos el resumen de IVA correspondiente al período de declaración, mensual o trimestral.

El citado resumen de IVA deberá incluir la totalidad de bases y cuotas de IVA repercutido y soportado (desglosando los bienes de inversión) por su empresa en el período de declaración con desglose por tipos de IVA aplicados. Asimismo, deberán informarnos de las operaciones exentas de IVA.

2. En la declaración correspondiente al 4º trimestre, en el caso de que el resultado de la autoliquidación sea a favor del contribuyente, existe la posibilidad de optar por la compensación del saldo a favor con autoliquidaciones de períodos posteriores, u optar por la solicitud de devolución del importe resultante.

Precisiones:

- Recuerde que también deben incluirse en la declaración, aquellas operaciones en que su empresa sea "sujeto pasivo" del IVA por aplicación de la regla de "inversión del sujeto pasivo".

- Existen restricciones a la deducibilidad del IVA relativas a determinados bienes o servicios, tales como:

Atenciones a clientes

Vehículos turismo

Donativos y liberalidades en general

Atenciones al personal de la empresa

- Revise si existe la posibilidad de rectificar el IVA repercutido por facturas pendientes de cobro, tanto en el caso de clientes en "concurso de acreedores" como en situación no concursal.

***** Consulte a nuestros profesionales los requisitos y condiciones para rectificar el IVA.**

- Revise regularmente los requisitos formales de las facturas que recibe de sus proveedores.





3. Modelo 349 (declaración de operaciones intracomunitarias):

En el caso de que la contabilidad de su empresa no sea realizada por nosotros, deberán facilitarnos el detalle de las operaciones realizadas con clientes y proveedores establecidos en países de la UE. Los datos que deberán facilitarnos son los siguientes:

Nombre o Razón Social completo del otro operador y CIF comunitario ("VAT Number")

País de residencia

Importe total de las operaciones del período, indicando si son entregas o adquisiciones

(El importe anterior debe facilitarse por separado distinguiendo entre bienes y servicios)

***** IMPORTANTE: imprescindible comprobar que el CIF facilitado por el cliente/proveedor está habilitado como "operador comunitario". Esta comprobación puede realizarse a través de la base de datos disponible a través de la web de la AEAT.**

